

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, miércoles 6 de abril de 1949

1er. semestre

Nº 77

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º del artículo 535 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a la indiciada Elizabeth Lobo Solís de Vásquez, patrono Nº 4080, propietaria de pulpería situada en "Alto de Ipís de Coronado", para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, se sigue en su contra en este despacho, apercibida de que si no lo hace, será declarada rebelde y el juicio seguirá sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, Guadalupe, 24 de marzo de 1949. Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código Penal, se hace saber: que el reo Enrique Oviedo Hernández, de treinta y ocho años de edad, casado, mecánico, nativo de Puntarenas y vecino de esta ciudad, fué condenado además de la pena principal, cuatro meses de prisión, a suspensión durante el cumplimiento de dicha pena, de todo empleo o servicio públicos con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Deberá reparar el daño causado al ofendido indemnizándole los perjuicios provenientes del hecho punible y debiendo pagar además, ambas costas del juicio.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 1º de abril de 1949.—Rog. Salazar J. González, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, al indiciado ausente Rosivel Martínez Gaitán de Wiessel, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social en su contra, ha recaído el auto que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las dieciséis horas del cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Como el indiciado Rosivel Martínez Gaitán de Wiessel, no se presentó dentro del término que le fué concedido, a este despacho, a fin de que rindiera su declaración indagatoria conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, así debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención. Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 24 de marzo de 1949. El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, al indiciado ausente Miguel Ruiz Herrero, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecido por el Fiscal de dicha Institución contra él mismo, ha recaído el auto que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las catorce horas y treinta minutos del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Como el indiciado Miguel Ruiz Herrero, no se presentó dentro del término que le fué concedido para que compareciere en esta Alcaldía a fin de que rindiera su declaración indagatoria conforme a lo dispuesto por los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, así debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Anto. Rojas L.—J. M. Calvo M., Srio."—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 23 de marzo de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Por este medio se cita y emplaza al indiciado Francisco Enríquez, de ciudadanía nicaragüense, y quien fué radio-operador del gobierno anterior, cuyo segundo apellido y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que contra él se instruye por prisión arbitraria en perjuicio de Severo González Monge, bajo los apercibimientos de que si no comparece dentro del lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave

en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 28 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a los señores Hernán Charpentier Cordero, Juan Agüero Monge, Zacarías Montero Jiménez, Silvio Calderón Montero, Emilio Badilla Mora y Marciano Charpentier Cordero y con ocho a Ovidio Valverde y Rafael Solano Sequeira, para que dentro de dicho término comparezcan a rendir declaraciones en sumario contra los seis primeros y otros, por el delito de robo en perjuicio de Teófilo Santillán Murgía. A los seis primeros, se hace saber: que si no comparecen, serán declarados rebeldes, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación y el sumario se continuará sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente. Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

A José Joaquín Vargas y Manuel Piedra, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausentes, se les hace saber: que en sumaria que sigue este Tribunal por abuso de autoridad en perjuicio de José Fabio Monge Segura y otros, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia de los ofendidos, contra José Joaquín Vargas y Manuel Piedra, de segundo apellido y calidades ignoradas por ser ausentes, por el delito de "abuso de autoridad", cometido en perjuicio de José Fabio Monge Segura, casado, agricultor; Fernando Morales Morales, casado, oficinista; Juan de Dios Monge Calderón, soltero, comerciante, los tres mayores de edad, y Alvaro Sojo Arias, de dieciocho años de edad, soltero, estudiante, y todos vecinos de Cartago; han intervenido con partes únicamente los reos y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 362, inciso 1º, y 362 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en estos procedimientos y en favor de los indiciados José Joaquín Vargas y Manuel Piedra... por resultar con evidencia que el delito de abuso de autoridad acusado por los ofendidos José Fabio Monge Segura, Fernando Morales Morales, Juan de Dios Monge Calderón y Alvaro Sojo Arias, también conocidos en autos, no fué ejecutado. Notifíquese esta resolución a los indiciados por medio de edictos por ser ausentes. Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Francisco Jiménez R.—C. M. Fernández P.—J. F. Carballo Q."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de marzo de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a los testigos Rafael Vargas y Jorge Montero y al ofendido José J. Fallas, todos de segundo apellido y domicilio desconocidos, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración en sumario que se instruye contra Jorge Monge, por el delito de lesiones en perjuicio del ofendido Fallas.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 29 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a los testigos Anselmo Barrientos Fallas y Elsa Morales Arias, cuyas demás calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten a este Tribunal a rendir declaración en sumaria que se instruye en este despacho por el delito de hurto en perjuicio de Edgar Arias, Froilán Briceño y otros, contra Irene Molina Abarca.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 31 de marzo de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

A Efraím Monge Bermúdez, de calidades ignoradas por ser ausente, se le hace saber: que en sumaria Nº 503, que instruye este Tribunal por el delito de

injurias y calumnias por la prensa, en perjuicio de Manuel Mora Prado, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las trece horas del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por acusación del ofendido, contra Efraím Monge Bermúdez, de calidades ignoradas por ser ausente, por el delito de injurias y calumnias, por la prensa, cometido en perjuicio de Manuel Mora Prado, mayor, casado, chofer y vecino de San Francisco de Dos Ríos; han intervenido como partes únicamente el acusador y el Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y artículos 50 del Código Penal, 7º de la Ley de Imprenta Nº 32 de 12 de julio de 1902, reformada por Ley Nº 213 de 31 de agosto de 1944; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Efraím Monge Bermúdez (a) "Palín", en su carácter de Director responsable del periódico "La Tribuna", como autor del delito de injurias y calumnias por la prensa y se le condena por este hecho que fué cometido en perjuicio de Manuel Mora Prado en autos conocido, a sufrir una pena de ciento veinte días de arresto que serán descontados en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono del arresto preventivo que por tal concepto haya sufrido. Quedará condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68, inciso 1º y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y ambas costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a las partes por medio de edictos, remítase el oficio correspondiente al Registro Electoral, en relación con la inhabilitación temporal del reo y el resumen respectivo al Registro Judicial de Delinquentes.—Luis Bonilla C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—C. M. Fernández P.—J. F. Carballo Q."—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 30 de marzo de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.—2 v. 2.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4778, *Alejandro Briceño Mendoza*, mayor, soltero, comerciante, vecino de Puerto Cortés, denuncia de conformidad con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado entre kilómetro treinta y siete y kilómetro treinta y ocho de Golfito, distrito quinto del cantón de Osa, quinto de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, baldíos nacionales; y Este, lote denunciado por Clemente Briceño Villafuerte. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4777, *Clemente Briceño Villafuerte*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Puerto Cortés, denuncia de conformidad con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado entre kilómetro treinta y siete y treinta y siete y medio de Golfito, distrito quinto del cantón de Osa, quinto de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, Sur y Oeste, baldíos nacionales; Este, lote denunciado por Leonidas Corrales y lote de Antonio Camacho. Está atravesado por el río Bonito. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente Nº 4788, *Francisco Rafael Mora Montoya*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Puente de Tierra de Alajuela, denuncia de conformidad con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en distrito cuarto, cantón primero de Alajuela. Lin-

dante: Norte, baldíos, y en parte Alfredo Echandi; Sur, Víctor Manuel Mora Montoya; Este, baldíos; y Oeste, Víctor Manuel Mora Montoya. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad. Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente N° 4787, *Mariano Mora Coto*, mayor, casado, agricultor y vecino de Puente de Tierra de Alajuela, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en distrito cuarto, cantón primero de Alajuela, cerca del caserío de Cariblanco del cantón de Heredia. Lindante: Norte, Alfredo Echandi en parte, y en parte parásitos y en parte denuncia de Víctor Manuel Mora Montoya; Sur, Marina Montoya en parte, y en parte Aurelio Mainieri; Este, Víctor Manuel Mora Montoya y en parte Aurelio Mainieri; y Oeste, Alfredo Echandi. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

En expediente N° 4789, *Alfonso Gamboa Prado*, mayor, casado, agricultor y vecino de La Ceiba de Acosta, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en El Dragón de La Ceiba, de Acosta, distrito 4º, cantón 12º de San José. Lindante: Norte, Sur y Oeste, río Pacayal en medio, con terreno de Fermín Prado Picado; y Este, Lorenzo Díaz García. Con treinta días de término cito a los que tuvieren algún derecho que alegar, para que lo hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 24 de marzo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.

Remates

A las trece horas del veinte de abril entrante, remataré en la puerta exterior de esta oficina, todos los derechos y acciones que puedan corresponder a *Piedades Alvarado Alvarado* o *Alvarado* de único apellido, mayor de edad, soltera según el juicio, de oficios domésticos, vecina de Altos de Araya de este cantón, en juicio de sucesión de *Francisco Valerín Corrales*, quien fué mayor, agricultor, de este vecindario. Se rematan con base de trescientos colones, para pago de costas en el juicio de desahucio de Fernando Araya Valerín, mayor, soltero, agricultor, del dicho vecindario, como depositario judicial de la finca del tomo mil sesenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y tres, número treinta y siete mil trescientos veintinueve, asiento tres del Partido de Cartago, contra la aludida señora Alvarado.—Alcaldía de Paraiso, Cartago, 31 de marzo de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio.—3 v. 3.—C 21.60.—N° 8451.

A las diez y media horas del veintidós de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: un tractor marca "Allis Chalmers" H.D. 10, modelo R, serie 3 P 2, Cargo Hoist tractor H. D. 10 W 7044; un tractor marca "Allis Chalmers" con Cargo Winch, modelo G, serie 1353 G 54; un tractor marca "Caterpillar", modelo D-6, número de serie 4 F 2244 S. P., con Hyster. Se rematan en juicio ejecutivo prendario establecido por *Mariano Tovar Morales*, comerciante, contra *William R. Barbour*, técnico forestal; ambos mayores, casados, de este vecindario, siendo demandado el señor Barbour en su carácter de Apoderado Generalísimo de la Sociedad "Plywoods-Plastics Corporation", domiciliada en Hampton, Carolina del Sur, Estados Unidos. Servirá de base la suma de veintiséis mil ochocientos noventa y cinco colones, para cada uno de los tractores.—Juzgado Tercero Civil, San José, 31 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 26.555.—N° 8430.

A las diez horas del veinticinco de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio trescientos cincuenta y seis, tomo seiscientos noventa y cinco, asiento catorce, número cincuenta y seis mil noventa y cinco, que es resto y se describe así: solar con dos casitas pequeñas, de bahareque y madera, techadas con zinc, situado en el barrio de La Soledad, distrito cuarto de este cantón. Linderos: Norte, avenida cuarta Este; Sur, propiedad de Roberto Loria; Este, propiedad de la sucesión de Alberto Echandi; y Oeste, propiedad de Miller Hermanos. Mide doscientos quince metros, treinta y cinco decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, con un frente a la avenida cuarta de nueve metros, doce centímetros. Se remata libre de gravámenes, con la base de treinta mil colones, en juicio ejecutivo hipotecario establecido por *Patrocinio*

Arrieta Leiva, contabilista, contra *Isabel Porras Jiménez*, de ocupaciones domésticas, y la sociedad "Jirón y Acuña Ltda.", de esta plaza, representada por sus gerentes Rafael Acuña Castro, contabilista, y Maximiliano Jiménez Guellert, mecánico; siendo todos mayores, casados una vez, y de este vecindario. Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 31.35.—N° 8425

A las diez horas del veintidós de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré un automóvil marca "Buick", modelo 1940, sedán, de cuatro puertas, placa N° 1619, motor N° 43884755. Se remata libre de gravámenes en juicio ejecutivo prendario de *José Pozuelo Apéstegui* contra *Fulvio Carranza Alvarado*; ambos mayores de edad, casados, comerciantes y de este vecindario. Sirve de base la suma de nueve mil quinientos colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 3.—C 15.90.—N° 8420.

A las nueve horas del tres de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, desde la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, con base de quinientos colones cada una, las fincas número cuarenta y un mil trescientos noventa y nueve, folio cincuenta y cinco, asiento ocho, del tomo setecientos veintinueve, que es terreno de rastrojo, sito en el distrito primero, cantón sétimo de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Jacinto Guadamuz y de Jesús Pérez; Sur, ídem de Juan y Jacinto Pérez, calle en medio con el último; Este, ídem de Miguel Pérez, calle en medio; y Oeste, ídem de Jacinto Guadamuz, quebrada en medio. Mide una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas, noventa y dos decímetros cuadrados, más o menos; y finca número cincuenta mil cuarenta y cuatro, folio doscientos noventa y siete, asientos siete y ocho, del tomo ochocientos veintiseis, que es terreno de rastrojo, situado en el distrito primero, cantón sétimo de esta provincia. Lindante: Norte, terreno de Cleto Rojas, calle en medio; Sur, terreno de Jesús Pérez y Manuel Fernández; Este, terreno de Juan y Jesús Pérez; y Oeste, terreno de Santiago Pérez. Mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados. Las fincas descritas tienen el gravamen de beneficencia por haberlas adquirido de sus hermanos Luis y Daniel Pérez Pérez. Se rematan en ejecución hipotecaria establecida por *Amado Morales Rivera* contra *Tobías Pérez Pérez*, hoy su sucesión, representada por el albacea provisional José Salazar Vargas, mayor, casado, agricultor, cédula, sesenta mil noventa y cuatro, vecino de Piedades de Santa Ana.—Alcaldía de Mora, Villa Colón, 31 de marzo de 1949.—Rogelio Flores Castro.—José Jiménez, Srio.—3 v. 2.—C 36.55.—N° 8471.

A las diez horas del diecinueve de abril próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, los siguientes bienes: juego muebles sala, un sofá, cuatro sillones, y una mesa de centro, dos mesitas auxiliares, forrado en damasco de seda; una cocina eléctrica "Philco", último modelo; juego muebles de cocina, con planchas de terrazo; juego comedor caoba, tallado, que consta: de mesa de extensión, aparador grande con vitrina de cristal y espejo; y ocho sillas tapizadas en cuero, las sillas con resortes. Sirve de base para el remate la suma de dos mil setecientos colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo de *Angela Alvarado Ramírez de Pacheco*, casada una vez, de oficios domésticos, contra *Ester Brenes Frutos de Leiva*, casada, de oficios domésticos, y *Ada Leiva Brenes*, soltera, empleada de Gobierno; las tres mayores y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 29 de marzo de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 26.25.—N° 8472.

A las trece horas y media del veintiocho del entrante abril, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, folio noventa y cinco, tomo mil doscientos noventa y tres, número cuarenta y un mil setecientos noventa y seis, asiento uno, que es casa de habitación con el terreno en que está ubicada, dedicado a su servicio, sitos en la ciudad de Heredia, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, línea férrea en medio, con seis metros de frente, sucesión de Leonidas Esquivel; Sur, propiedad de María Campos, con cinco metros, cuarenta y siete centímetros de ancho en este rumbo; Este, resto de la finca general de Pedro Campos Chacón, y Oeste, propiedad de Juan Rafael Rivera. Mide ciento veinticuatro metros, veintiseis decímetros y dieciocho centímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a *José María Porras Fernández*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, advirtiendo que la tapia de zinc que separa este lote con el res-

to de la finca general, es propiedad del referido Pedro. Se remata dicha finca en ejecución hipotecaria promovida por *Pedro Campos Chacón*, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario, contra el citado *José María Porras Fernández*, con la base de dos mil quinientos colones.—Juzgado Civil, Heredia, 8 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 2.—C 32.85.—N° 8469.

Títulos Supletorios

Amanda Burgos Argüello, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Granada, Nicaragua, solicita información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno para construir, situado en Los Chiles, distrito octavo, cantón tercero de la provincia de Alajuela, con una casa de dos pisos en él ubicada, forrada de madera, techada de zinc, constante de una pieza grande en la parte baja y otra en la alta, con corredor en los cuatro lados, la mitad del cual, en la parte Sureste de la planta baja como en la alta, está forrado formando otra pieza, mide la construcción: trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente por diez metros, treinta y dos milímetros de fondo; y el terreno: nueve áreas, sesenta y cuatro centiáreas. Tiene estos linderos: Norte, calle con veinticuatro metros de frente; Sur, Jacinto Alvarado Hernández; Este, calle con cuarenta y cuatro metros de frente; y Oeste, Ricardo Lacayo Castillo. Está libre de gravámenes, y la hubo por compra a su marido *Alberto Choiseul Lugo*, el tres de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, quien a su vez la adquirió de *Hortensia Montalbán Granados*, habiéndola poseído antes el padre de ésta, señor *Ramón Montalbán Alvarado*, por más de diez años y siendo él quien levantó la construcción. Vale cinco mil colones. Con treinta días de término a partir de la primera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 8 de marzo de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—3 v. 2.—C 40.05.—N° 8474.

Convocatorias

Convócase a los herederos en sucesiones acumuladas de *Marcelo Cabrera Chaves* y *Francisca Vanegas Noguera*, mayores, casado y viuda, respectivamente, agricultor el primero, de oficios domésticos la segunda, ambos vecinos de Paso Malo del distrito de La Cruz del cantón de Liberia, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las nueve horas del tres de abril próximo entrante, para conocer de la solicitud que hace el albacea para vender extrajudicialmente la finca que constituye el único bien de estas sucesiones, y para que conozcan asimismo de los puntos a que se refiere el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Liberia, Gte. 30 de marzo de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—N° 8450.

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Juan Lobo Quesada*, a una junta que se verificará en este despacho a las catorce horas del doce de mayo del corriente año, para que acuerden lo conveniente acerca de la reapertura de esta mortal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 2 de abril de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 8485.

Citaciones

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Oscar Mainieri Ibarra*, quien fué mayor, soltero, Licenciado en Farmacia y Agente Comercial, y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 53 del 5 de marzo de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8482.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en las sucesiones testamentarias acumuladas de los cónyuges *Abelardo Hidalgo Barquero* y *Orfilia Chaves Salazar*, quienes fueron mayores, viudo de segundas nupcias y agricultor el varón, casada una vez y de ocupaciones domésticas la mujer, y vecina de San Juan de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan en ese término a reclamarla. Juzgado Civil, Alajuela, 28 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 8483.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la sucesión de los cónyuges *Joaquín Hidalgo Hernández y Josefa Cambronero Solano*, quienes fueron mayores, casado una vez y agricultor el varón, viuda y de oficios domésticos la mujer, y vecinos de Rosario de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan en ese término a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de marzo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8478.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Manuel María Murillo Elizondo*, quien fué mayor, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de San Juan de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de noviembre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8477.

Por segunda vez se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de quien fué *Rafael Fernández Escalante*, mayor, soltero, español, de este vecindario, para que en el término de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 62 del 16 de marzo de este año.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 29 de marzo de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Secretario.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8481.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *María Ortiz Morales*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario doctor Oscar Pacheco Chaverri aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 30 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8479.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Gonzalo Castillo Badilla*, quien fué mayor, soltero, carretonero, de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 12 de enero último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 24 de marzo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8484.

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en el juicio mortuorio de *Aurelia Cordero Peraza*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de aquí, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El albacea provisional señor Marcelino Castro Calvo aceptó el cargo a las ocho horas y treinta minutos del 11 del mes en curso.—Alcaldía de San Ramón, 31 de marzo de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas P., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8486.

Cítase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Juana Camacho Murillo y Cecilio Alfaro Rodríguez*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos del cantón de Flores, para que dentro del término de un mes se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal. El segundo edicto se publicó el 4 de febrero de 1949.—Alcaldía Segunda Heredia, 30 de marzo de 1949.—G. E. González.—J. Gil Castellón B., Srio.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8491.

Cítase a los interesados en la mortal de *Aurelia Zúñiga Sanabria*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina del cantón de Paraíso, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 27 de marzo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 4 de abril de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8490.

Cítase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Dorila Ruiz Chaves*, para que dentro del término de dos meses se apersonen a legalizar

sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 5 de noviembre de 1948.—Alcaldía Segunda, Heredia, 25 de marzo de 1949.—G. E. González.—J. Gil Castellón B., Srio. 1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8487

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Juana Barbosa García*, quien fué mayor, viuda segunda vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 54 del seis del mes pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de abril de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—¢ 5.00.—Nº 8488.

Aviso

A solicitud del señor Fiscal Específico de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia, don José Francisco Benavides Robles, mayor, casado, Bachiller en Leyes y de este vecindario, se decretó el depósito provisional de la menor *Aydeé Olga de la Trinidad León León* por ley, de catorce años de edad, soltera, estudiante y vecina de San Rafael, en el Presidente de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la Infancia. Cítase a todos los interesados en el referido depósito para que dentro de treinta días se apersonen en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Heredia, 29 de marzo de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Claudio Vargas Soler, para que en dicho término comparezca en esta Alcaldía a declarar en la sumaria que le sigo por el delito de estafa en perjuicio de Gustavo Navarro Umaña, apercibido de que si no comparece, se le declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 31 de marzo de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Con siete días de término cito, llamo y emplazo a los señores Marcelino Navarro, Horacio Cascante y Faustino Arias, cuyos segundos apellidos no se conocen, pero que fueron empleados del cuartel de armas de esta ciudad en el régimen anterior, para que comparezcan a rendir declaración en la sumaria número noventa y uno, que se instruye en esta Alcaldía.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 31 de marzo de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito a la acusada Edelmira de Pinca, quien es mayor, maestra de escuela, vecina últimamente de Lourdes de Montes de Oca, para que dentro de dicho término comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario que se instruye en su contra por delito de estafa en perjuicio de Rafael Angel Vargas Díaz. Se le hace saber que si no comparece, será declarada rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 1º de abril de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio. 2 v. 2.

Con nueve días de término se cita y emplaza a Ramón Lino Salas González, cuyas calidades y actual domicilio se ignoran, pero que últimamente fué vecino de Villa Quesada de San Carlos, para que dentro de dicho término comparezca en esta oficina a rendir declaración como testigo en la causa que se instruye para averiguar si Martín Calvo Rojas ha cometido el delito de estafa en perjuicio de Jorge Hütt Chaverri, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.—Alcaldía de San Ramón, 29 de marzo de 1949.—Isaías Castro P.—Adán Salas, Srio.—2 v. 2.

A Rafael Delgado Azofeifa reo ausente, se hace saber: que en sumaria que se instruye en esta Alcaldía contra él y otro por el delito de merodeo en perjuicio de Antonio Montoya Herrera, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de Escazú y Alajuelita, a las diez horas del día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... Por tanto: por lo expuesto y leyes citadas... y se decreta la prisión y enjuiciamiento de Rafael Delgado Azofeifa, como autor responsable del mismo delito en perjuicio del citado Antonio Montoya Herrera. Trascríbase íntegramente este auto al Superior si no fuere apelado y consúltese en cuanto al sobrestamiento. Notifíquese al Alcalde de Cárcel para lo de su cargo. Siendo ausente

el reo Rafael Delgado Azofeifa, publíquese esta resolución por medio de edictos en el "Boletín Judicial", con el apercibimiento de que si no comparece en el término de doce días, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Fernando Lizano M. J. Lizano H., Srio.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 1º de marzo de marzo de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al procesado Ignacio Céspedes Cordero, mayor, soltero, agricultor y vecino últimamente de San Josecito de este cantón, pero cuyo domicilio y paradero actuales se ignoran, para que dentro de ese lapso comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estupro, cometido en perjuicio de Valentina Chacón Saborio, apercibido de que si no comparece al llamamiento que se le hace, se le declarará rebelde y el juicio seguirá sin su intervención. También se cita y emplaza dentro del término de ocho días, a dos personas que conozcan al procesado Céspedes Cordero antes dicho, para que se presenten a este despacho a declarar sobre la conducta y antecedentes del aludido indiciado. Alcaldía Segunda, Alajuela, 30 de marzo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a quien se conoce únicamente en esta Alcaldía con el sobrenombre o apodo de "Pichón", ignorándose su nombre, apellidos y demás calidades, así como su domicilio o paradero; pero del cual describe su coautor del delito que se persigue, Miguel Angel Vargas Villegas, las siguientes calidades: de poca estatura, blanco, delgado, como de unos diecinueve años de edad, pelo lacio, peinado hacia atrás, rasurado de bigote y barba, y que frecuenta las esquinas del Mercado Central de San José; para que comparezca personalmente en esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria, en sumaria que contra él y el dicho Vargas Villegas, se sigue por el delito de defraudación o robo, en perjuicio de Orlando Fernández Chavarría, y se le hace saber: que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá la causa sin su intervención, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz. (Artículo 536 del Código de Procedimientos Penales).—Alcaldía Civil y Penal, Goicoechea, Guadalupe, 25 de marzo de 1949.—Antonio Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las catorce horas y quince minutos del catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Alfredo Jiménez Barbosa, procesado por el delito de robo en perjuicio de la Compañía Bananera de Costa Rica, y por la cual se le condenó a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, durante el tiempo de la condena (siete meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 25 de marzo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a la ofendida Alice Brenes de Alvarado, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que últimamente fué vecina de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presente a esta Alcaldía a rendir declaración ad-inquirendum, en la sumaria que se instruye en este despacho contra Santiago Román Román y otros.—Alcaldía Primera Civil, San José, marzo de 1949.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Francisco Salas Ortiz, de domicilio y demás calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezcan a declarar en este despacho sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales y en relación con el citado Salas Ortiz, en sumaria que instruyo por estafa contra Francisco Salas Ortiz en perjuicio de Carlos Luis Arguedas Delgado.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 24 de marzo de 1949.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Mariano Cortés Cortés, de calidades y vecindario en autos ignorados, sin número patronal, propietario de lechería, situada en San Rafael de Coronado, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social, en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 22 de marzo de 1949.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

Se cita y emplaza al reo ausente Noé Castillo Chavarría, de cuarenta años de edad, casado, agricultor, cuyo paradero actual se ignora, pero quien fué vecino de Tierras Morenas de Tilarán, para que dentro del término de doce días comparezca a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye por el delito de quebrantamiento de pena, en perjuicio de la vindicta pública, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—Juzgado Civil y Penal, Cañas, Gte., 23 de marzo de 1949.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srío.—2 v. 2.

Con siete días de término cito, llamo y emplazo a Manuel Porras Ardón y a Melba Mejías Chamorro, para que comparezcan en esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria número seis, que se instruye en esta Alcaldía. Los indicados individuos residían hasta hace poco tiempo en esta ciudad, pero ya se ausentaron según indica la Comandancia de Policía, ignorándose su actual residencia.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 23 de marzo de 1949.—A. Boza Mc Kellar.—Raf. Peña Pons, Srío.—2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita a Blanca R. de Jiménez, de calidades y vecindario en autos ignorados, propietaria de camión de transportes de pasajeros, en San Juan de Tibás, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue por infracción a la Ley de Seguro Social, apercibida de que si no comparece, será declarada rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 24 de marzo de 1949.—Anto. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Alberto o Carlos Alberto Gutiérrez Ugalde, para que dentro de ese término comparezca en este despacho a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por sustracción de un expediente en perjuicio del Estado, apercibido de que si no lo hace, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además, el derecho de ser excarcelado caso de que proceda.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 25 de marzo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío. 2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Rubén Benavides, cuyo segundo apellido lo mismo que sus demás calidades se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir su declaración en la sumaria que se instruye por el delito de robo o hurto contra Erasmo Bellorin Porras, en perjuicio de Matías Sobrado García.—Alcaldía Primera Penal, San José, marzo de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente José Joaquín Corrales Valverde, se le hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de estafa en daño de Rómulo Granados Mora, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "... Sentencia condenatoria de primera instancia. Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las ocho horas del tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa seguida de oficio contra José Joaquín Corrales Valverde, de calidades ignoradas, en daño de Rómulo Granados Mora, de treinta y cuatro años de edad, casado, agricultor, nativo de Buenos Aires y vecino de Volcán de este mismo cantón, por el delito de estafa. Han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio Alfonso Figueroa Chinchilla, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, así como el Agente Fiscal, en Representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: y artículos 1º, 3º, 21, 43, 53, 54, 67, 68, 73, 85, inciso 1º y 281, inciso 1º del Código Penal, y 1º, 2º, 102, 421, 529, y 553 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgado fallo: condénase a José Joaquín Corrales Valverde, a sufrir la pena de un año, seis meses de prisión, que descontará el reo donde lo indiquen los reglamentos respectivos, como autor responsable del delito de estafa cometido en daño de Rómulo Granados Mora, como abono del tiempo de la prisión preventiva sufrida por este delito; a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación a las accesorias siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en las elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse el reo ausente, notifíquesele

esta sentencia por medio del "Boletín Judicial", y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—M. A. López Alfaro.—Damián Ríos O., Srío.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, marzo de 1949.—El Notificador, Rodrigo Soto S.—2 v. 2.

Al reo Enrique Soto Quirós, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto de uso en daño de Juan Rojas Delgado, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas y media del ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Vista la presente causa seguida de oficio y por denuncia de la Dirección General de Detectives, para saber el grado de responsabilidad en que incurrió Enrique Soto Quirós, de veintinueve años de edad, soltero, pastelero, domiciliado en esta ciudad, por el delito de hurto de uso en perjuicio de Juan Rojas Delgado, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero; nativo y vecino de San Antonio de Desamparados. Además del reo han figurado como partes, el Licenciado Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado, de este domicilio, como defensor de oficio del reo; y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, resolviendo en definitiva, se declara al reo Enrique Soto Quirós, autor responsable del delito de hurto de uso de una bicicleta en perjuicio de Juan Rojas Delgado, y en ese concepto se le condena a purgar cuatro meses de prisión que descontará en la Penitenciaría de esta ciudad, previo abono de la prisión preventiva que haya sufrido; a inhabilitación durante el tiempo de la condena para el ejercicio de cargos y oficios públicos y de profesiones titulares a inhabilitación para ejercer el sufragio en elecciones populares, también durante la condena; al pago de las costas procesales de este proceso, así como al resarcimiento de los daños y perjuicios causados con su delito. Notifíquese y si no fuere apelado, consúltese con el Superior, y una vez firme se procederá conforme lo determina el artículo 547 del Código Procesal Penal, en tratándose de reo ausente.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 25 de marzo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 2.

El infrascrito Notificador hace saber: al reo ausente Pedro Siles Rodríguez, que en sumaria que se le sigue en este despacho por el delito de estafa contra él, en perjuicio de María Cristina Rodríguez, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las diez horas del veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido de oficio por denuncia de la ofendida contra Pedro Siles Rodríguez, mayor de edad, casado, sastre, nativo de Liberia, Guanacaste, y vecino de esta ciudad, por el delito de estafa en perjuicio de María Cristina Rodríguez Rocha, mayor, soltera y empleada, de este vecindario; han intervenido como partes además del indiciado, su defensor, el Licenciado Arquimedes Jiménez Vega, mayor, casado y abogado, de este vecindario, y el señor Agente Fiscal en Representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas, se condena a Pedro Siles Rodríguez a sufrir la pena de siete meses y medio de prisión, por el delito de estafa en perjuicio de María Cristina Rodríguez Rocha; a pagar los daños y perjuicios ocasionados y ambas costas del presente juicio. Asimismo se le condena a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios o gobiernos locales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, debiendo inscribirse una vez firme esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Se suspende el cumplimiento de la condena en favor del reo, y adviértasele el derecho que tiene de apelar en el acto de la notificación o por separado dentro del término de ley. Si esta sentencia no fuere apelada, consúltese con el señor Juez Segundo Penal de esta provincia. Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srío.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 24 de marzo de 1949.—El Notificador, Carlos Porter M.—2 v. 2.

Con siete días de término cito, llamo y emplazo a Harry Kahl Weiss, conocido también por Harry Williams Kahl Weiss, para que comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria número sesenta y dos. Dicho señor es mayor de edad, casado, pensionado por el Gobierno norteamericano y últimamente vecino de aquí, pero cuyo actual domicilio se

ignora.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 23 de marzo de 1949.—A. Boza Mc Kellar.—Raf. Peña Pons, Srío. 2 v. 2.

Al indiciado Manuel Carranza, cuyo segundo apellido se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Guillermo Chacón Jiménez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las siete y media horas del día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En este proceso seguido de oficio y por denuncia del ofendido Guillermo Chacón Jiménez, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante y de este domicilio, para averiguar en la pena en que ha incurrido en calidad de autor del delito de estafa el señor Manuel Carranza, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se desconocen por ser ausente. Han figurado además como partes, el señor Enrique Gamboa Rodríguez, mayor, soltero, Bachiller en Leyes, de este domicilio, como defensor de oficio del reo, y el Representante del Ministerio Público. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: resolviendo en el fondo, fallo: declaro al reo Manuel Carranza, autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de Guillermo Chacón Jiménez, y en ese concepto lo condeno a sufrir la pena de nueve meses de prisión, descontables en la Penitenciaría Central de esta ciudad; a inhabilitación para ejercer cargos y oficios públicos y profesiones titulares; y a inhabilitación para sufragar en elecciones populares, todo durante el tiempo de la condena; a pagar los daños ocasionados con su delito y las costas procesales. Se hará el abono de la prisión o arresto preventivo que el reo hubiere sufrido. Siendo ausente el reo, si no fuere apelado este fallo, se consultará con el Superior y se procederá en la forma que determina el artículo 547 del Código Procesal Penal. Una vez firme se ordenará en el mismo edicto la captura del reo.—E. Obregón Loria.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 25 de marzo de 1949.—José Alberto Araya, Notificador.—2 v. 2.

Al indiciado Luis Chamberlain Tenorio, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra y de otro, por los delitos de estafa y abuso de autoridad en perjuicio de Lucinio Severino Tenorio, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo del sumario, audiencia por tres días a las partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de marzo de 1949.—José Alberto Araya M., Notificador.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Carlos Arias Fernández, quien es mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Tuba-Creek, jurisdicción de Penshuart de este cantón, pero que se ausentó de ese lugar, ignorándose su actual paradero, para que se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le instruye por el delito de lesiones en daño de Francisco Leal Prado.—Alcaldía Primera, Limón, 30 de marzo de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srío.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Angel Cascante Cascante y Ramón Eduarte Mora, cuyas calidades y vecindarios se ignoran, para que comparezcan en este despacho a rendir declaración en la sumaria número ocho que se instruye en esta oficina, para averiguar si Epifanio Cordero Solís cometió el delito de daños en perjuicio de Eliseo Cascante Marín.—Alcaldía Primera, Heredia, 31 de marzo de 1949.—Joaquín Bonilla G.—L. Sáenz Z., Prosrío.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Carlos Reed Brown, de calidades ignoradas, pero que fué vecino de Zent y de Bonifacio de esta jurisdicción, para que se presente en este despacho a rendir su declaración indagatoria en la causa que se le instruye por el delito de violación en daño de Rafaela Vargas Vargas.—Alcaldía Primera, Limón, 30 de marzo de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srío.—2 v. 2.

IMPRESA NACIONAL
AVISO

A los señores suscritores a "LA GACETA" y al "BOLETIN JUDICIAL", muy atentamente se les participa: que la suscripción al primer trimestre del año 1949 venció el 31 de marzo próximo pasado. Los que no hayan cubierto el valor de la suscripción del 2º trimestre deberán hacerlo antes del 10 de abril, pues desde esa fecha en adelante la Oficina de los DIARIOS OFICIALES procederá a suspender los servicios de suscripción.

LA DIRECCION